



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-086/2022.

RECURRENTE: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, ENTONCES CANDIDATA DE LA COALICIÓN “VA POR AGUASCALIENTES” A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO¹: EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 2 de agosto de 2022.

El Secretario de Estudio, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro;

Antecedentes. El 2 de junio del año en curso, el partido político Morena presentó una denuncia en contra de: *i)* la entonces candidata de la coalición “Va por Aguascalientes” a la gubernatura del estado, María Teresa Jiménez Esquivel, *ii)* los institutos políticos coaligados, *iii)* diversos medios de comunicación y *iv)* la empresa *Grupo Rapcen S.A. de C.V. (TRResearch)*; por la supuesta indebida elaboración y difusión de encuestas sobre las preferencias electorales dentro del proceso electoral de renovación de gubernatura.

La parte denunciante sostiene su dicho en que se incumplió con el deber de presentar en tiempo y forma el estudio metodológico exigido por la normativa electoral correspondiente,² lo cual tuvo como consecuencia la falta de certeza en la validez de los estudios de opinión difundidos, en perjuicio del derecho a la información de las y los electores.

Consideración. Al respecto, este Tribunal Electoral advierte que de las publicaciones denunciadas, se desprenden una serie de encuestas realizadas por *Grupo Rapcen S.A. de C.V. (TRResearch)*, y aunque esta autoridad administrativa cuenta con un micrositio relacionado con las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y sondeos rápidos,³ del que se desprenden apartados relacionados con los estudios

¹ Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General en Materia de Delitos Electorales y Reglamento de Elecciones del INE.

³ Consultable a través del siguiente link: <https://encuestas.ieeagssistemas.org.mx/index.php>



entregados por las personas físicas o morales que realizan tales actividades, y con los informes de la Secretaría Ejecutiva relacionados con ello, no obstante, este no es un motivo suficiente para valorar la presente controversia a partir de los datos alojados en el portal electrónico, sino a través de las constancias físicas que, en su defecto, se remitan.

Lo anterior, implica la necesidad de que esta autoridad jurisdiccional le requiera información puntual en relación con las encuestas realizadas por la persona moral en comento, a fin de que sea posible continuar con la resolución del procedimiento especial sancionador de mérito, ya que, como se explicó, la autoridad administrativa cuenta con la referida información, pues es el ente encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos que se denuncian.

Esto debe ser así, porque a pesar de que la parte denunciante refiere que sí cumplió de forma cabal con la difusión cuestionada, ello no implica que pueda resolverse la controversia a partir de tal afirmación, pues resulta necesario constatar el cumplimiento que realizó la autoridad administrativa al respecto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, fracción II, y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos artículos 20 y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

Único. Se requiere a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local; que remita, en un plazo **no mayor a 48 horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento, la información respecto de todas las encuestas realizadas por la empresa *Grupo Rapcen S.A. de C.V. (TRResearch)* dentro del proceso electoral de renovación de gubernatura, de forma precisa, lo siguiente:

- i)* La fecha en que se publicaron los estudios de opinión y/o encuestas;
- ii)* La fecha en que se presentó la documentación exigida en el Reglamento de Elecciones, ante el Instituto Local;
- iii)* Si los requisitos señalados en el punto anterior, se presentaron de forma completa y válida a fin de verificar si la difusión estuvo apegada a Derecho;
- iv)* En su caso, si se realizaron prevenciones a fin de regular las muestras que no hubieran sido reportadas, y;
- v)* La documentación pertinente que permita demostrar la información solicitada.

Al efecto, se requiere para que, dentro del plazo concedido, lleve a cabo el cumplimiento del requerimiento a la cuenta cumplimientos@teeags.mx y para su



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

posterior envío físico a este Tribunal, con domicilio en la calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Laura Hortensia Llamas Hernández".

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Edgar Alejandro López Dávila".

**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**